



**RESOLUCION No. CSJATR19-1160
27 de noviembre de 2019**

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEADO JUDICIAL SEÑOR
ALEXANDER JACIER ALTAMAR DEL VALLE**

El señor Alexander Jadier Altamar del Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.229.735 de Barranquilla - Atlántico, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Citador Grado 3 Circuito y/o equivalente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 8 de noviembre del presente año, solicita sea estudiado una solicitud de traslado del cargo en el cual se encuentra vinculado en propiedad, para el mismo cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla y/o del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del SPOA, fundamentada en el hecho de ser empleada de carrera desde el 12 de enero de 2010 y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2018, superior a los 80 puntos, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado.

DOCUMENTACION ALLEGADA:

- Solicitud de traslado.
- Formato de opción de sedes de vacantes disponibles para traslados, correspondientes al mes de noviembre del año 2019.
- Formato de Calificación Integral de Servicios correspondiente al año 2018.
- Copia de la Resolución No. 00068 del 14 de abril de 2010, por medio del cual se inscribe en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial en el cargo de Citador Municipal Grado 3 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
- Copia de la Resolución de Nombramiento No. 002 del 20 de octubre de 2009 en el Cargo de Citador Municipal Grado 3 del Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad.
- Copia del Acta de Posesión de fecha 12 de enero de 2010 en el Cargo de Citador Municipal Grado 3 del Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad.

COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

Ahora bien, el peticionario dentro de su escrito solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el Capítulo IV del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales”, señaló lo siguiente:

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.



REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser SERVIDOR DE CARRERA deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos.

Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.
- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

La vacante para el cargo de Citador de Juzgado Penal del Circuito Especializado y la del cargo de Citador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales SPOA, fue publicada en la página web de la Rama Judicial durante los cinco primeros días laborables del mes de noviembre del año en curso y el hoy peticionario presentó su solicitud de traslado el día 8 de noviembre del año 2019, es decir dentro del término.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El empleado judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrita en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

of l

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 8 de noviembre de 2019, presentado por el señor Alexander Jadier Altamar del Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.229.735 de Barranquilla - Atlántico, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Citador Municipal Grado 3 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico, para el mismo cargo existente en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla y la del cargo de Citador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales SPOA y se consideró:

1. Que el señor Alexander Jadier Altamar del Valle se encuentra nombrado en el cargo de Citador de Municipal Grado 3 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad mediante Resolución No. 002 del 20 de octubre de 2009 y tomo la respectiva posesión el día 12 de enero de 2010.
2. Que el señor Alexander Jadier Altamar del Valle, es empleado de carrera y se encuentra inscrito en escalafón mediante Resolución No. 00068 del 14 de abril de 2010, en el cargo de de Citador Municipal Grado 3 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad.
3. Que el peticionario aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2018, obteniendo en la última calificación excelente equivalente a 90 puntos que se obtienen de sumar los factores anotados en calidad 38, en eficiencia 41 y en organización del trabajo 11 puntos.
4. Que el señor Alexander Jadier Altamar del Valle presentó por escrito solicitud de traslado el día 8 de noviembre del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante de Citador del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla y la del cargo de Citador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales SPOA por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad.
5. Así mismo se considera que: "tratándose de solicitudes de traslado de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad", salvo para el caso de escribiente y citadores. (inciso 5 del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitado por el señor Alexander Jadier Altamar del Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.229.735 de Barranquilla - Atlántico, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Citador Municipal Grado 3 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

de
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Proferir **CONCEPTO FAVORABLE** en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por el Servidor de Carrera señor Alexander Jadier Altamar del Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.229.735 de Barranquilla - Atlántico, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Citador Municipal Grado 3 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo para el mismo cargo en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla y/o del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del SPOA

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatoria de Barranquilla, al titular del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla - Atlántico y de igual forma al solicitante.

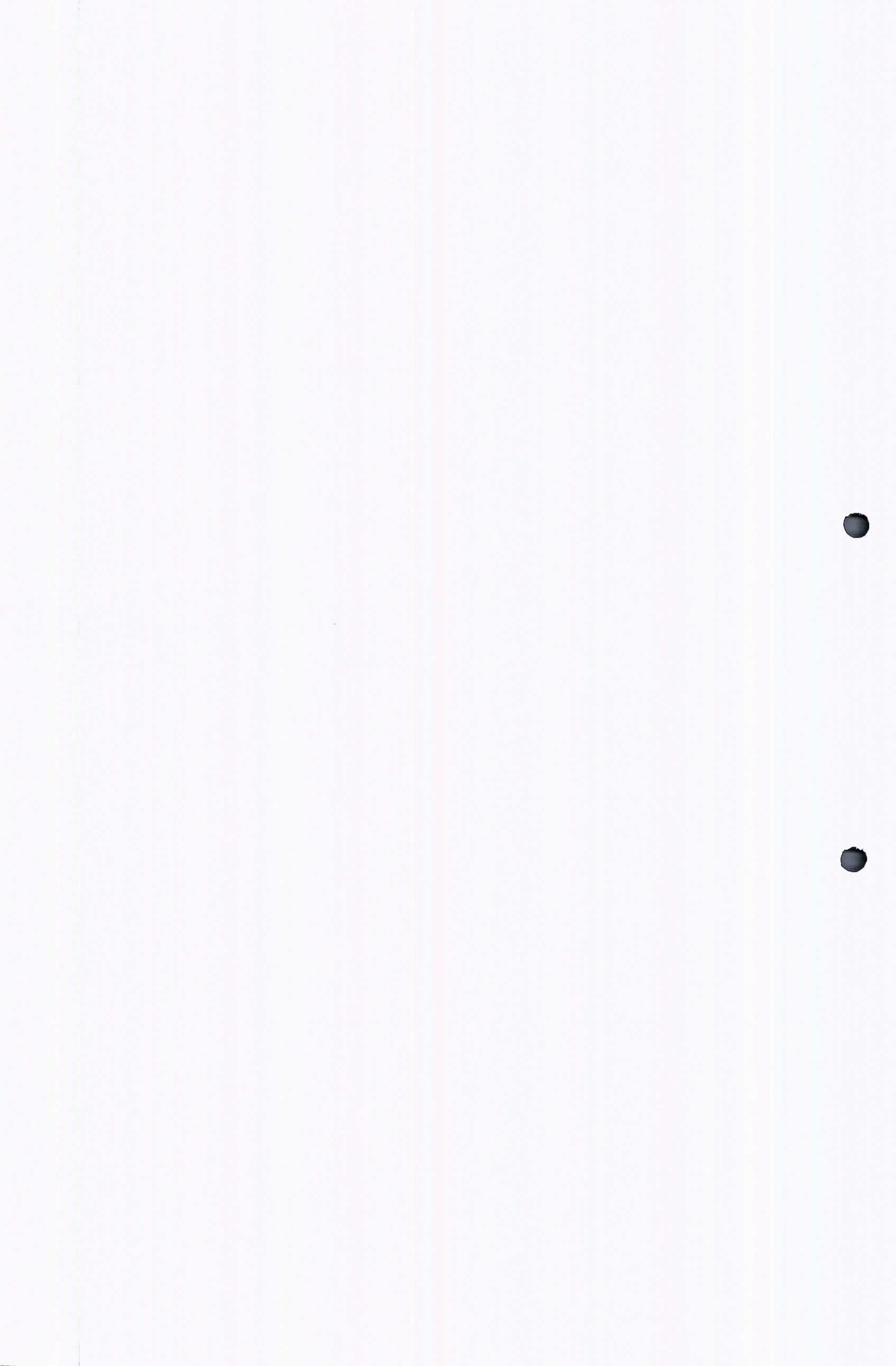
ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.

a



SOLICITUD DE TRASLADO EN CARGO DE CARRERA ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE

Alexander Altamar Del Valle <alexanderjaltamar@hotmail.com>

Vie 08/11/2019 18:31

Para: Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (516 KB)

0811201918221701067.pdf; 0811201916431501063.pdf; 0811201916414201062.pdf; 0811201918023401066.pdf;

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-9078:

Fecha: 12-nov-2019

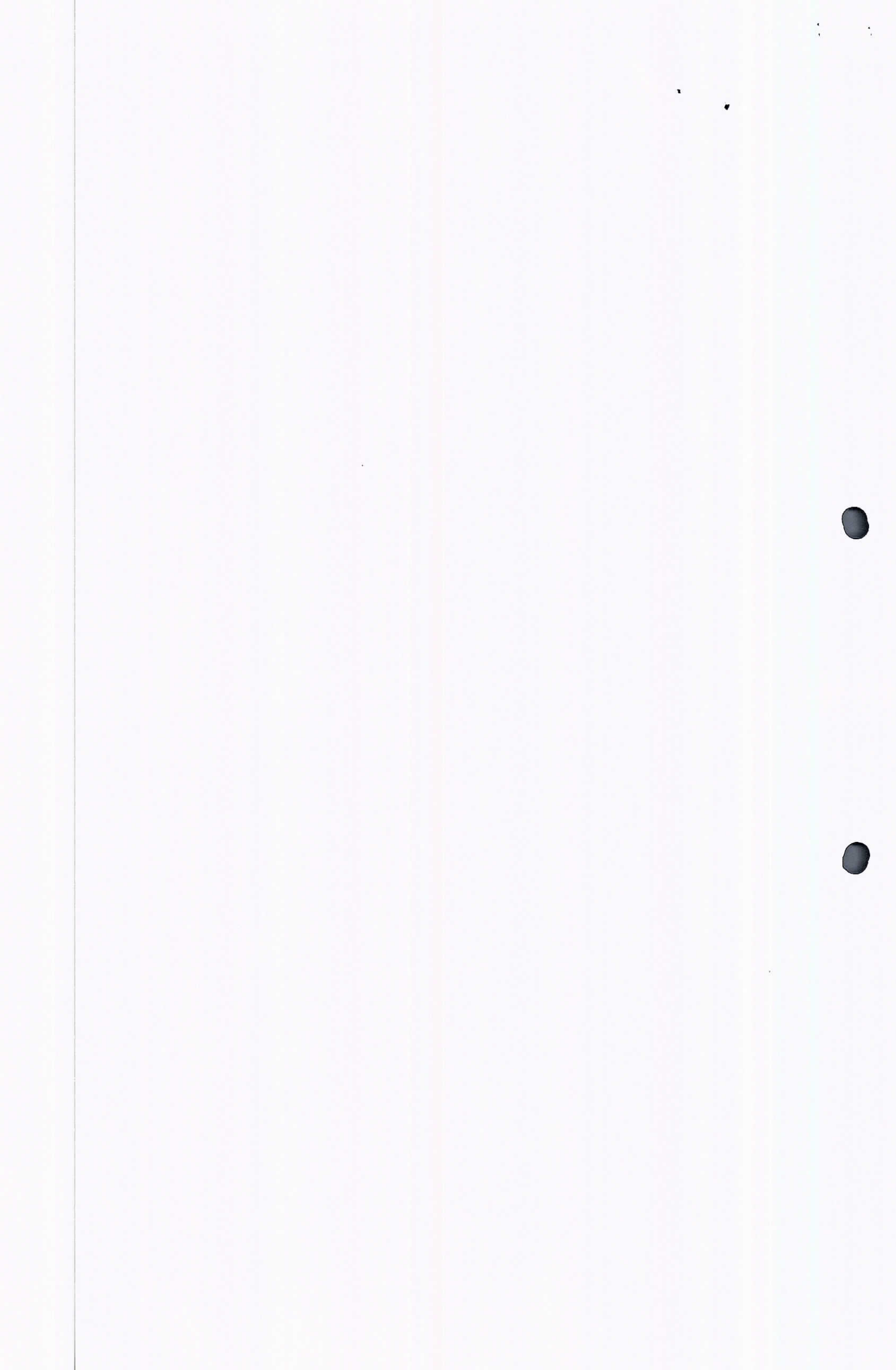
Hora: 16:42:11

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico-Despacho Dra.Olga Lucía I

Responsable: RAMÍREZ DELGADO, OLGA LUCÍA

No. de Folios: 6

Password: F9512131



Barranquilla, 08 de Noviembre de 2019

DOCTORA:
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
PRESIDENTA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
E. S. M.

REF: solicitud de traslado servidor de carrera /arts. 134-3 ley 270 de 2016 y acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 cap.-IV. Art. Décimo segundo.

ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 72.229.735 expedida en Barranquilla-Atlantico, en mi condición de servidor de carrera en el cargo de Citador Grado 03 Circuito y/o equivalente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad-atlántico, cargo para el cual fui nombrado mediante Resolución N°.002 (20 de octubre -2009) y posesionado el 12 de enero de 2010, donde la última calificación de servicios corresponde al periodo 2018, con un puntaje superior a los noventa (90) puntos. Por estar dentro del término previsto en el art. 18 del acuerdo PCSJA17-10754 de 2017; me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el cargo de Citador grado 03 del Juzgado Penal Del Circuito Especializado y/o del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales SPOA.

Para tal propósito, adjunto copia de la última calificación de servicios, correspondiente al año 2018 y la resolución 000068 del 14 de abril de 2010; donde se me inscribe en el escalafón de la carrera judicial. Además autorizo requerir a las dependencias de la Rama Judicial, el tiempo de servicio en el cargo que ocupo actualmente.

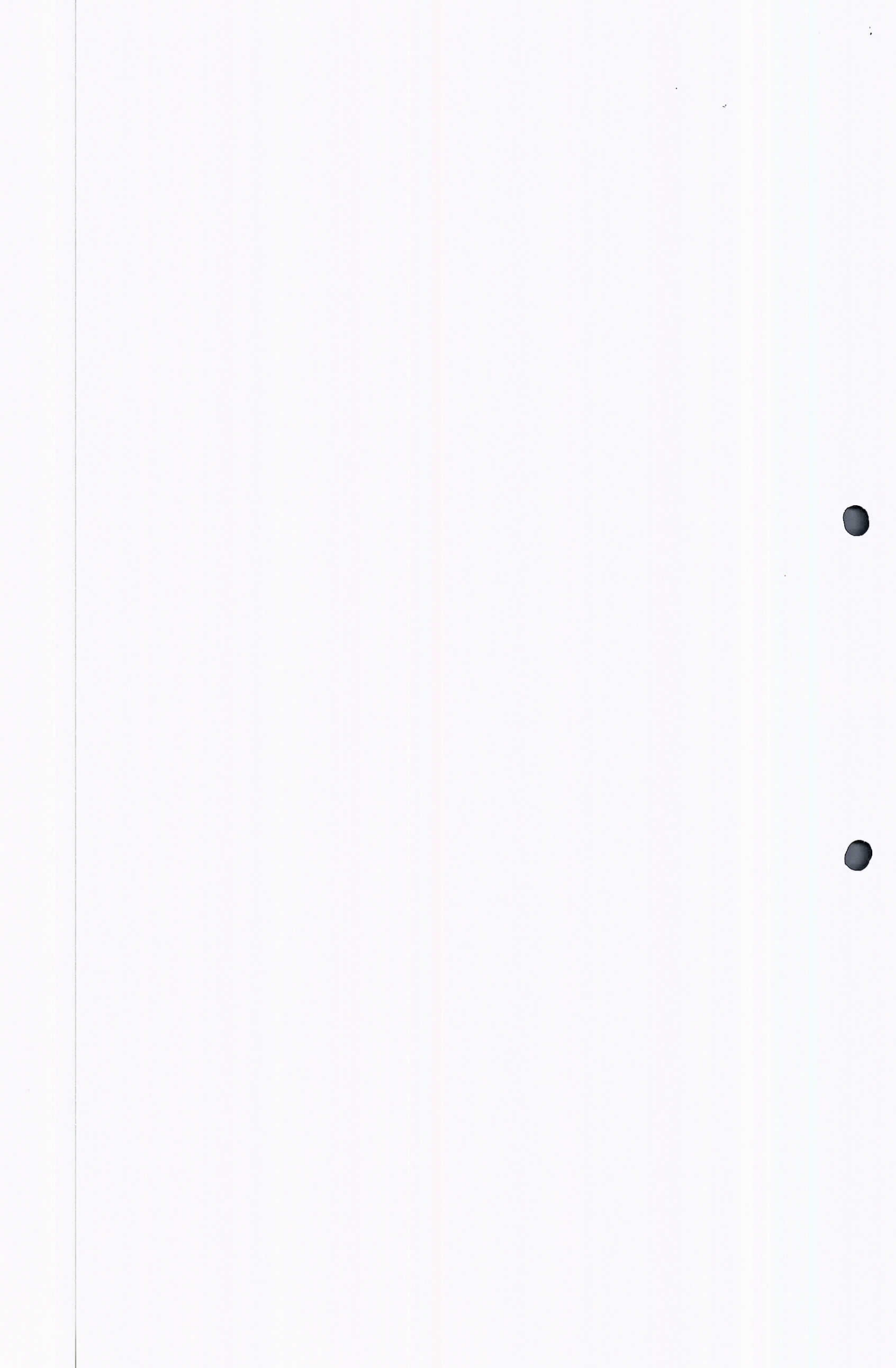
La presente solicitud la realizo en virtud del traslado que contempla el acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 cap.-IV. Art. Décimo segundo, teniendo en cuenta que las funciones son afines, el Juzgado es de la misma categoría y se exigen los mismos requisitos.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones indico que resido en la cra 22 N°. 61-27 barrio Las moras de soledad. Email:alexanderjaltamar@hotmail.com 3023744038 y tel: 3812513.

Atentamente,


ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE

C C N°. 72.229.735 expedida en Barranquilla.





**FORMATO DE OPCION DE SEDES
CONVOCATORIA No. 03 DE 2013
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

Fecha de Publicación: NOVIEMBRE 1° de 2019
Fecha límite para escoger sede: Del 1° al 8 de NOVIEMBRE de 2019

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando **únicamente dos cargos** que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (es decir, dos despachos judiciales en todo el Departamento por cargo).

- Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro vigente a la fecha en que se produjo la vacante.
- Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo No. 1581 de 2002 y dentro del término señalado en el Acuerdo No. PSAA08- 4856 de 2008.
- **Término de escogencia de Sede:** Con base en la reglamentación del concurso, esta escogencia debe realizarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, ya que en caso contrario es extemporánea.

Cédula: 72 229.735
Nombre: Alexander Javier Altamar Del Valle
Dirección: Cra 22 N° 61-27. Soledad
Teléfono: 3812513 Ciudad: Soledad
E-Mail: alexanderjaltamar@hotmail.com

CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES - GRADO III				
Marque con una X	No. Juzgado	JUZGADO/TRIBUNAL	SEDE	No. DE VACANTES
X		PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	BARRANQUILLA	1
X		CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES SPOA	BARRANQUILLA	2
		CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	BARRANQUILLA	2
	1	PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO	SOLEDAD	2
	2	PROMISCO DEL CIRCUITO	SABANALARGA	1

ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBERA ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR UNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

1. Correo Electrónico: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Fax: 341 01 59 de Barranquilla
3. En forma personal: Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, Edificio Rodrigo Lara Bonilla Calle 40 No. 44 – 80 Piso 6, y para todos los efectos, se tendrá como recibido el formato de opción en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.
NO SE ACEPTAN TACHONES, NI EMENDADURAS. Queda prohibido hacerle modificaciones o variantes a este formulario.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de selección de la referencia, no he tenido posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Firma:

Ciudad y fecha:

Alexander
Soledad, 8 de noviembre 19.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159.
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co





FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	ALTAMAR DEL VALLE		NOMBRES	ALEXANDER JADIER									
CÉDULA	72.229.735		CARGO EN CARRERA	Citador grado 3		DESDE	12	01	2010				
CORPORACIÓN O JUZGADO	JUZGADO 2 PROMISCUO FAMILIA		MUNICIPIO	SOLEDAD									
CARGO EN PROVISIONALIDAD	OFICIAL MAYOR		DESPECHO	2º P/CUO DE FAMILIA		DESDE	02	10	2018	HASTA	Día	Mes	Año
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día	Mes	Año	HASTA	Día	Mes	Año					
FECHA DE LA EVALUACIÓN	Día	Mes	Año										

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Análisis y Cumplimiento de Funciones	Entrega oportunamente los trabajos asignados.	7
	Verifica el contenido, exactitud y la ausencia de errores en el trabajo realizado.	7
	Comprende y domina las tareas asignadas.	5
	Presentación, manejo gramatical y ortografía de los trabajos asignados.	8
	Maneja en la debida forma los expedientes, documentos, archivo e información, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales.	7
	Atiende y suministra información a los usuarios internos y externos.	4
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		38

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	31
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	5
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	5
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		41

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas, atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	2
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el periodo a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	1
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)		11



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016**

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

- Libros, artículos o ensayos publicados.

PUNTAJE

0 - 1

TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)

0 - 1

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)

0 - 100

SATISFACTORIA

EXCELENTE

90

BUENA

60 - 84

INSATISFACTORIA

0 - 59

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

GUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS

NOMBRES

CARGO

FIRMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En Soledad a los (07) días del mes de junio del año (2019), se notifica personalmente al (la) señor (a) ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 72.229.735 expedida en Barranquilla, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

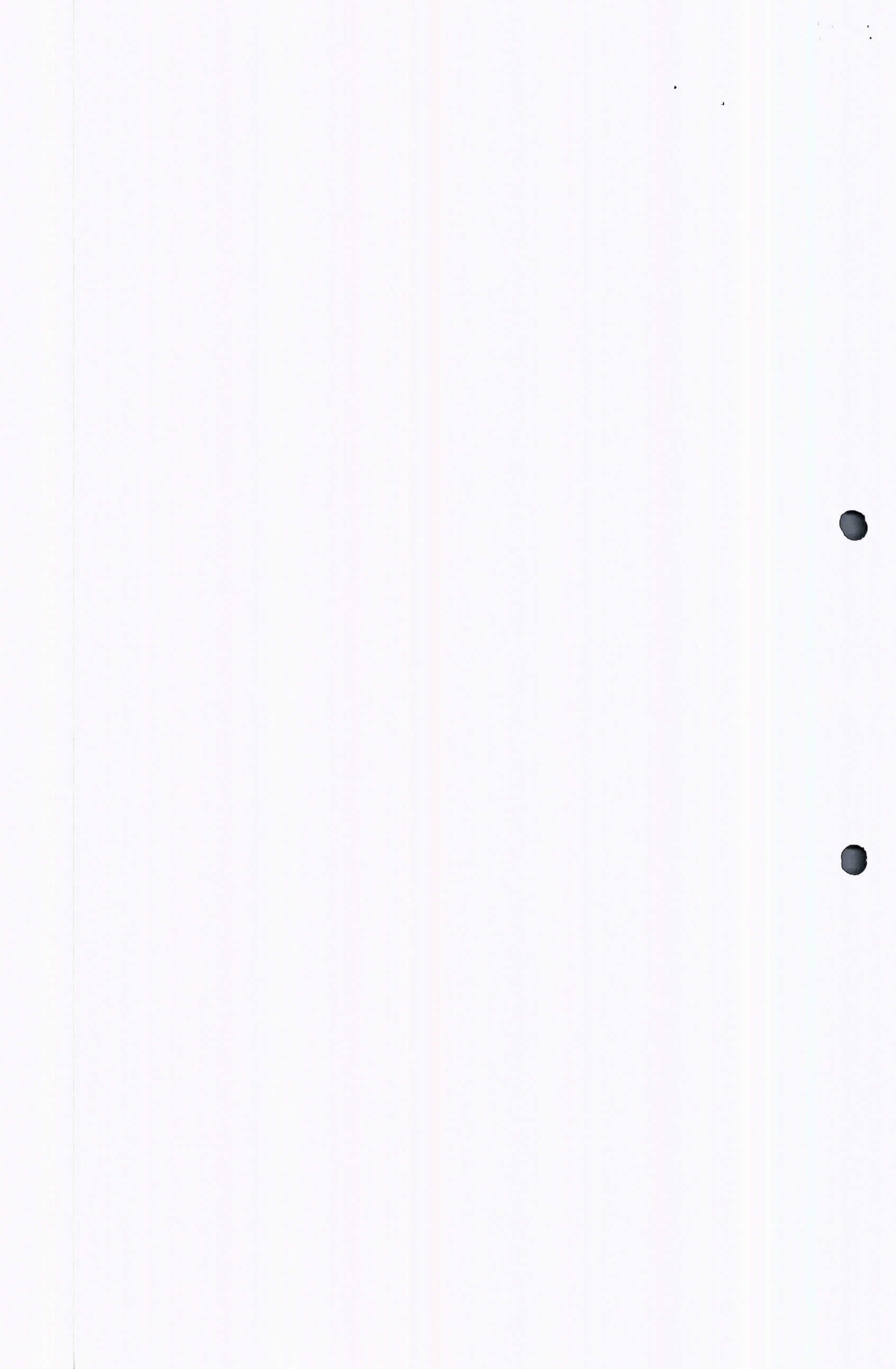
Quien notifica,

C.C. No. 72.229.735 de Barranquilla

C.C. No. 32761312 de Barranquilla

Nombre:

Nombre:





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia*

RESOLUCION 000068

14 ABR. 2010

Mag Ponente: Daniel García Benítez

"Por la cual se hace una inscripción en el escalafón de la carrera judicial"

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996 y el acuerdo No 724 del 15 de febrero de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERANDO

Que el señor ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE, identificado con cédula de ciudadanía número 72229735 expedida en Barranquilla – Atlántico, superó todas las etapas dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No 24 de 2006.

Que el señor ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE, hace parte de la lista de candidatos formulada mediante Acuerdo 62 de fecha 25 de septiembre de 2009, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para proveer el cargo de Citador del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad.

Que el señor ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE, fue nombrado en propiedad en el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad en el cargo de Citador mediante Resolución 002 de fecha septiembre 15 de 2009 y se posesionó en dicho cargo mediante Acta de fecha 12 de enero de 2009.

*Edificio Rodrigo Lara bonilla, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Teléfono: 3410177 – Fax: 3410159 Email: danieldavid24@hotmail.com
Barranquilla*

00042



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia*

En consecuencia, el señor ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE, pertenece al Sistema de Carrera Judicial y debido a esto se deberá inscribir la presente novedad en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Inscribir en el Registro Nacional de escalafón de la Carrera Judicial al señor ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE, en el cargo de Citador en el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad.

SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de efectuar la anotación de la presente novedad en el Registro Nacional de escalafón y en el archivo de la Seccional.

TERCERO: Esta decisión se entiende notificada con el acto de anotación dispuesto en el artículo precedente de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 44 del C.C.A.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **14 ABR. 2010**

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

DANIEL ENRIQUE GARCIA BENITEZ
Presidente

010212

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Soledad - Atlántico



RESOLUCION No. 002
(Octubre 20 del 2009)

Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad.

EL JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, en uso de sus facultades legales especialmente la prevista en el artículo 131 numeral 8° de la Ley 270 del 1996, y:

CONSIDERANDO:

Que la carrera judicial se basa, entre otros aspectos en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio, tal como lo señala en artículo 156 de la Ley 270 de 1996.

Que para el ejercicio en propiedad de cargo de carrera en la rama judicial se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección.

Que el artículo 132 numeral 1°. de la Ley antes indicada dispone que la provisión de cargos se hará en propiedad para los empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva en cuanto se hayan superado las etapas del proceso de selección.

Que el cargo de Citador Grado 03 de JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD CIRCUITO JUDICIAL, se encuentra en vacancia definitiva.

Que para la provisión de los cargos vacantes definitivamente, se efectuó concurso de méritos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que como resultado de dicho concurso, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Atlántico, conformó el correspondiente Registro de Elegibles para el cargo de Citador de éste Juzgado.

Que mediante oficio No. 000937 del 30 de Septiembre del año 2.009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, remitió a éste Despacho la Lista de elegibles para proveer el cargo de Citador Grado 03, adoptado por el Acuerdo 042 del 22-08-2.000.

Que la provisión de cargos de hará con base en la Lista de candidatos con inscripción vigente en el Registro de elegibles que envíe la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que en la referida Lista de elegibles aparece como primer candidato el señor ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE; identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.229.735, con un puntaje de 681.66.-

13
Que es deber del nominador respetar el orden que por merito propio han obtenido los concursantes.-

RESUELVE:

- 1.- Nómbrase en propiedad en el cargo de Citador Grado 03, del JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, al señor ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE; identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.229.735.-
- 2.- Comuníquesele la presente decisión al interesado, para que manifieste si acepta o rehúsa dicha designación dentro de los 8 días siguientes.
- 3.- La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


FARID WEST AVILA
JUEZ


BRICEIDA HERRERA GARCIA
SECRETARIA

Acta de posesión del señor Alexander Jádien Altamir Del Valle, c.c. #72.229.735 expedida en Biquilla etc.

En Soledad a los doce (12) días del mes de Enero del año dos mil diez (2010) estando en horas hábiles de oficina comparecieron el señor Alexander Jádien Altamir Del Valle identificado en la c.c. #72.229.735 expedida en Biquilla con el fin de tomar posesión del campo de Ciudad Grado 003 en propiedad, en este despacho Judicial, a partir de la fecha.

Por tal motivo el señor Juez le recibe el juramento de rigor y bajo esa gravedad y pena para cumplir bien y fielmente los deberes que el campo le impone, para lo cual fue nombrado mediante Resolución #002 de fecha Octubre veinte (20) del año dos mil nueve (2009) y Decreto #004 de fecha Enero doce (12) del año dos mil diez (2010).

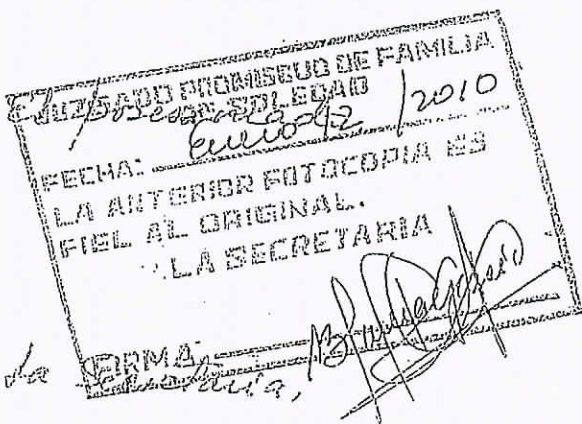
El compareciente aporta los documentos exigidos por la ley para lo cual se repusieron para el campo de Ciudad Grado 003 en propiedad.

No siendo otro el objeto, se da por terminada y se firma por los que hemos intervenido.

El juez,

[Signature]
Francis West Anila

[Signature]
Alexander Jádien Altamir Del Valle



[Signature]
Biceida María García

Decreto # 004

(Enero 12/2010)

por lo cual se hace un nombramiento en propiedad
El suscrito juez promisorio de familia de Soledad
Atlántico en uso de sus facultades legales y :

Considerando :

1º) Que se hace necesario proveer el campo de Citas
Grado 003 en propiedad, para lo cual el juez pro-
curador de familia de Soledad Atlántico, en uso de sus
facultades legales y especialmente los que le em-
pone el artículo 16 del Estatuto 1660 de 1978.

Decreta :

- 1º) Nómbrase en propiedad en el campo de Citas
Grado 003, al señor Alexander Tadien Altamirano
Valle, identificado en la cc # 72.229.735 expedida
en Biquilla Atlántico, en el juzgado promisorio de
familia de Soledad Atlántico, por haber cumplido
todos los requisitos.
- 2º) Hágase la comunicación del caso y si acepta
légasele la debida posesión.

Comuníquese y Cumplase

El juez,

[Firma]
Pauca West Anila

La Secretaria,

[Firma]
Biceida Benera Guerra

JUZGADO PROMISORIO DE FAMILIA DE SOLEDAD
FECHA: Enero 12/2010
LA ANTERIOR FOTOCOPIA ES FIEL AL ORIGINAL.
LA SECRETARIA
FIRMA: <i>[Firma]</i>

